



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI,  
ESTADO DE MÉXICO.**



**GACETA MUNICIPAL**

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

<p><b>Número: 274 Año: 2021</b></p>	<p><b>Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Lunes 13 de Diciembre de 2021.</b></p>	<p><b>Ayuntamiento 2019-2021</b></p>
---	---	--

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**SUMARIO:**

- I. **REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**
  
- II. **APROBACIÓN DEL SEGUNDO INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

EL LIC. RICARDO NÚÑEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021, A SUS HABITANTES, SABED: QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 30 Y 31 FRACCIONES I Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 71 Y 72 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS COMISIONES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERÍODO 2019-2021 EXPIDE EL PRESENTE:

### **I. REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, EN LA “SALA DE CABILDOS”, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

**CINCO.-** El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 121, 122, 124 y 128 fracciones I, II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, 30 bis, 31 fracciones XVII y XXXIX; 48 fracciones I y II, 64, fracción I, 66, párrafo primero, 69, fracción II, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 19, 75 fracciones III y X, 80, fracción I, 81, fracción III, 88, 91, fracción V, 111, 112 y 117 del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y de sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, **somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo al Análisis, Discusión y, en su caso, Aprobación del Acuerdo por el que Se Aprueba y Expide el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en términos del Dictamen emitido por la Comisión Transitoria del Ayuntamiento de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal. Aprobándose por unanimidad, con dieciocho votos a favor, bajo el tenor del siguiente:**



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."



## ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN TRANSITORIA DEL AYUNTAMIENTO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, en los términos siguientes:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

*Es de considerarse que derivado de las últimas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones en materia de Mejora regulatoria, con el objeto de establecer la obligación a cargo de las autoridades de todos los órganos del gobierno de implementar, en el ámbito de su competencia, políticas públicas para la simplificación de regulaciones trámites y servicios. En este orden el dieciocho de mayo del dos mil dieciocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; con el objeto de establecer los principios y las bases a los que deben sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria; determinando dentro de sus objetivos esenciales la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de la regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; la obligación de establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria; la de establecer la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los trámites y la obtención de servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información. Siendo la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital instrumentos necesarios para desarrollo y obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.*

*Por otra parte, es de señalar que en fecha 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 331, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos ordenamientos legales orientados a detonar un mejor ambiente de negocios y la prestación de trámites y servicios más ágiles a cargo de la Administración Pública Municipal que se otorgan a la ciudadanía mediante la simplificación de requisitos, tiempos y costos, para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares, a efecto de elevar los niveles de eficiencia en el desempeño gubernamental y ampliar los causes de viabilidad para el desarrollo socioeconómico de la entidad.*

*En el mismo orden, para dar cumplimiento al objeto de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, mediante el establecimiento de mecanismos pertinentes en instrumentos normativos adecuados para tal fin, resulta necesaria una alineación al marco regulatorio municipal para generar la mejora integral, continua y permanente de su regulación, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria y la sociedad civil, por lo que es necesario contar con un Reglamento Municipal.*

*Es de importancia indicar que el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, establece que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria queda constituida de forma permanente desde la fecha de instalación en el municipio respectivo, por lo que, al cambio de Administración Municipal, la Comisión Municipal quedará subsistente, solo siendo necesario, en su caso, el nombramiento de nuevos integrantes, en la primera sesión que celebre la Administración entrante.*

*Los factores que inciden directamente en el desarrollo económico y administrativo, es la calidad de su marco regulatorio y los mecanismos para asegurar un proceso constante para su mejora, que promuevan y garanticen la implementación de instrumentos y buenas prácticas para el desarrollo óptimo de la gestión empresarial, que sea capaz de generar un ambiente favorable para el desarrollo de negocios así como facilitar a la ciudadanía en general un servicio integral por medio de impulsar herramientas tecnológicas.*



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."



*El Proyecto de reglamento contempla cinco Títulos a saber:*

- I. DISPOSICIONES GENERALES.
- II. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
- III. DE LOS COMITÉS INTERNOS DE MEJORA REGULATORIA.
- IV. DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA.
- V. DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

*Resulta conveniente contar con un marco jurídico en materia de mejora regulatoria de que establezca las bases que se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados que conforman la Administración Pública Municipal, estableciendo las directrices para el desarrollo de la mejora regulatoria, contribuyendo así, a la transparencia y competitividad en el Municipio; sujetándose al principio de legalidad, reserva de ley y subordinación jerárquica. Principios y límites que se han de respetar en un adecuado ejercicio de reglamentación, ya que conforme a lo previsto por la Suprema Corte la facultad reglamentaria se refiere a la posibilidad de que el poder ejecutivo provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes; debiendo tener presente que las normas reglamentarias están subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan y no son leyes, sino actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la Ley.*

*Asimismo, es de señalar que la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal se encuentra sujeta al principio de legalidad, del cual derivan dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma. El primero, evita que el reglamento aborde materias reservadas a las leyes emanadas del Congreso de la Unión, prohibiendo a la Ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular. El segundo, consiste en la exigencia de que el Reglamento esté precedido de una Ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemento o detalle y en los que encuentre su justificación y medida. Así, la facultad reglamentaria tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas. Por ello, a través de este instrumento jurídico se logran definir de manera clara aspectos administrativos que permiten orientar la adecuada implementación de los órganos y herramientas de la mejora regulatoria como lo son: la Comisión Municipal, del Catálogo Municipal, el Análisis de Impacto Regulatorio, la Protesta Ciudadana, el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, lo que representa que estamos ante un instrumento eficaz para el impulso y consolidación de la aplicación de la Ley de la materia, estableciendo bases claras de coordinación multinivel y atribuciones específicas, tanto para el orden municipal, respetando el ámbito de sus competencias.*

EL CIUDADANO

**RICARDO NÚÑEZ AYALA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2019-2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31, FRACCIONES I Y XXXIX, 48 FRACCIONES II, III, Y XVI, 160, 161, 162, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 21 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE  
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



## DEL OBJETO

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general y de observancia obligatoria que tiene por objeto las siguientes:

- I. Bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución, evaluación de la mejora regulatoria, y la permanente revisión del marco normativo;
- II. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, en el ámbito de la administración pública municipal;
- III. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal, y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- IV. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- V. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;
- VI. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- VII. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

**Artículo 2.** En la ejecución de acciones en materia de mejora regulatoria se deberá:

- I. Realizar las acciones necesarias que contribuyan a que el municipio, cuente con un marco regulatorio eficaz y eficiente;
- II. Establecer o en su caso mejorar, los sistemas de coordinación entre los sujetos obligados, vinculados en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Supresión de las facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- IV. Revisar los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- V. Promover la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VI. Suprimir los excesos de información detallada en los formatos y solicitudes que utilicen las dependencias y entidades administrativas municipales en los trámites y servicios que realicen en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que los sujetos obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Documento mediante el cual las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, justifican ante la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la abrogación, derogación, modificación, reforma o adición de las vigentes;
- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- IV. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. **Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio;
- VI. **Comité Interno:** Al Comité Interno de Mejora Regulatoria, que es el órgano constituido al interior de cada Dependencia, Entidad y Órgano Desconcentrado para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VII. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Convenio de Coordinación y Participación:** Al instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, conviene en crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, para cumplir objetivos y acciones en materia de Mejora Regulatoria;
- IX. **Coordinador General Municipal:** Titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- X. **CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XI. **Dependencias:** Las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal subordinadas de manera directa al Presidente Municipal, cuyos titulares son nombrados directamente por el Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor Público designado por el titular del sujeto obligado, como responsable para atender y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a los instrumentos que establece el reglamento;
- XIII. **Entidades:** Los organismos descentralizados de carácter municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios creados por Decreto o Ley del Congreso del Estado en términos de la Ley Orgánica Municipal;
- XIV. **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XV. **Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XVI. **Municipio:** Al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XVII. **Oficio Resolutivo de Aprobación:** A la opinión y aprobación que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y Análisis de Impacto Regulatorio;
- XVIII. **Organos Desconcentrados:** Las unidades administrativas subalternas subordinadas jerárquicamente al Presidente Municipal con facultades específicas para resolver sobre la materia de su competencia;
- XIX. **Padrón:** El Padrón Municipal de servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna regulación;
- XX. **Presidente:** La o el Presidente Municipal y Presidente de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXI. **Proceso de calidad regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las dependencias sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;







H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."



- XXII. Programa Anual Municipal:** El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXIII. Programa Sectorial:** Al Programa Anual Municipal de una Dependencia, Entidad u Órgano Desconcentrado;
- XXIV. Propuestas de Regulación:** A las propuestas para la expedición, reforma, abrogación y derogación de regulaciones que las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados presentan a la Comisión Municipal, para ser dictaminadas;
- XXV. Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXVI. Registro Municipal de Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXVII. Reglamento:** El Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXVIII. Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXIX. Reporte de Avance:** Al reporte trimestral sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, integran y envían a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento;
- XXX. SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXXI. SEITS:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXXII. Servicio:** A la actividad que realizan los sujetos obligados en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXXIII. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria;
- XXXIV. Sujetos Obligados:** Las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; y
- XXXV. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que los sujetos obligados a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

**Artículo 4.** En la aplicación del presente reglamento se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad;
- VIII. Publicidad; y
- IX. Organización.

**Artículo 5.** En el orden municipal la aplicación de este reglamento, corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La Comisión Municipal;
- IV. Dependencias;
- V. Entidades;
- VI. Órganos Desconcentrados
- VII. Los Comités Internos;
- VIII. Titular de la Coordinación General Municipal; y
- IX. Enlace de Mejora Regulatoria.

**Artículo 6.** Son herramientas de mejora regulatoria en el municipio de Cuautitlán Izcalli:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. El Análisis del Impacto Regulatorio;
- III. Las Propuestas de Regulación;
- IV. La Agenda Regulatoria;
- V. El Sistema de Protesta Ciudadana;
- VI. El Registro Municipal de Regulaciones;
- VII. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- VIII. Los Programas Sectoriales;
- IX. Las Plataformas electrónicas de Mejora Regulatoria en el portal de Internet; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 7.** Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal, los convenios y contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

**Artículo 8.** La expedición, reforma, adición, derogación o abrogación de regulaciones que pretendan llevar a cabo los sujetos obligados deberá estar justificada en una causa de interés público y orientarse a la simplificación, la deregulación y la eliminación de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



*El incumplimiento a este artículo será sancionado en términos de lo dispuesto en el Título Quinto del presente Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

**Artículo 9.** El Municipio podrán suscribir convenios de coordinación y participación con otros municipios y otros órdenes de gobierno, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

**Artículo 10.** La Comisión Municipal podrá proponer al Municipio la celebración convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 11.** La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio; coadyuvando en la transparencia para la elaboración y aplicación del marco regulatorio, garantizando los mayores beneficios a la población.

**Artículo 12.** La Comisión Municipal, se conformará de la siguiente manera:

- I. El o la Presidente Municipal, quien lo presidirá;
  - II. Los dos Síndicos Municipales;
  - III. Las o los Regidores que estime el Ayuntamiento;
  - IV. El o la Titular de la Dirección General de Servicios Jurídicos;
  - V. Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica: Que será el o la Titular de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria;
  - VI. Titulares de las Dependencias, Entidades y Organos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal que determine el Presidente Municipal; y
  - VII. Representantes Empresariales, de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo del Ayuntamiento.
- Los integrantes de la Comisión Municipal tendrán voz y voto a excepción del Secretario Técnico, y los Representantes Empresariales, de organizaciones legalmente constituidas, quienes solo contarán con voz.

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos.

**Artículo 13.** Quien presida la Comisión Municipal podrá invitar a la sesión a una o un representante de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de la Comisión Estatal; así como a representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal o Estatal, y a representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente, los que tendrán derecho a voz.

**Artículo 14.** Para efectos de llevar a cabo la sesión de la Comisión Municipal, la o el Presidente podrá ser suplido por el o la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

Los Titulares señalados en las fracciones II, III y VII del artículo 12 del presente Reglamento, podrán designar a su suplente, quien contará únicamente con voz durante el desarrollo de las Sesiones.

Los Titulares señalados en las fracciones IV y VI del artículo 12 del presente Reglamento, podrán designar a su suplente y será su enlace de mejora regulatoria quien contará con voz y voto durante el desarrollo de las Sesiones.

**Artículo 15.** Para efectos de lo señalado en la fracción VII del artículo 12 del presente reglamento; la o el Presidente de la Comisión Municipal hará llegar formal invitación a través de Secretario Técnico, para constituir a los representantes propietarios y suplentes por acuerdo del Ayuntamiento, ello a más tardar en la última semana del mes de enero del año de su instalación, debiendo ser agrupaciones de las principales ramas de la actividad económica en el Municipio.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 16.** La Comisión Municipal tendrá, además de las facultades establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran los Sujetos Obligados en la elaboración







- de las propuestas de regulación;
- III. Recibir las propuestas de regulación, así como los Análisis de Impacto Regulatorio que le envíen los Sujetos Obligados, e integrar los expedientes respectivos;
  - IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
  - V. Evaluar y aprobar el proyecto del Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como las propuestas de expedición de regulaciones o de reforma específica a través del Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión Estatal, para que emita su opinión;
  - VI. Evaluar y aprobar los proyectos propuestos para expedir, reformar, adicionar, abrogar y derogar disposiciones en materia regulatoria;
  - VII. Emitir, aprobar e implementar el Manual de Operación del Registro Municipal de Regulaciones;
  - VIII. Aprobar su respectivo Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
  - IX. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático, y el reporte anual de metas e indicadores que le remitan los sujetos obligados, para su presentación al Ayuntamiento;
  - X. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático, y el reporte anual de metas e indicadores, para los fines legales y reglamentarios;
  - XI. Proponer la suscripción de convenios de coordinación y participación en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento;
  - XII. Difundir los lineamientos, manuales, instructivos que reciba de la Comisión Nacional y de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada Sujeto Obligado, para la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria, y el Manual de Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio;
  - XIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal;
  - XIV. Disponerá lo necesario para que los ciudadanos presenten la Protesta Ciudadana de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación; y
  - XV. Las demás que le confiera la ley, el reglamento de la ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 17.** Las y los integrantes de la Comisión Municipal tendrán las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal;
- II. Solicitar la dispensa de la lectura de actas, acuerdos, convenios, propuestas y demás instrumentos durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- III. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- IV. Intervenir en el desarrollo de las sesiones;
- V. Opinar sobre los programas sectoriales y Análisis de Impacto Regulatorio que se presenten ante la Comisión Municipal;
- VI. Opinar sobre los reportes de avance programático, el reporte anual de metas e indicadores; y las propuestas de regulación;
- VII. Revisar, analizar y emitir su voto respecto de los asuntos que se someten a su consideración siempre y cuando cuenten con el derecho de voto;
- VIII. Instrumentar y en su caso, cumplir los acuerdos adoptados por la Comisión;
- IX. Firmar las actas de las sesiones;
- X. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- XI. Presentar propuestas sobre regulaciones, y
- XII. Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** La o el Presidente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Designar por escrito al titular de la Coordinación General Municipal, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, debiendo enviar a esta constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;
- II. Instruir a la Secretaría de la Comisión Municipal emitir la convocatoria para la celebración de sesiones de la Comisión Municipal, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- III. Aprobar la convocatoria para el desarrollo de sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- V. Iniciar y clausurar las sesiones de la Comisión Municipal y en su caso, declarar recesos;
- VI. Someter a consideración de la Comisión Municipal cualquier punto de acuerdo que se requiera;
- VII. Proponer el retiro en cualquier momento los puntos propuestos en el Orden del Día;
- VIII. Proponer la modificación del Orden del Día de las sesiones;
- IX. Proponer la dispensa de la lectura de actas, acuerdos, convenios, propuestas, proyectos y demás herramientas o instrumentos durante el desarrollo de la sesión de la Comisión Municipal, a solicitud de cualquiera de los integrantes de la Comisión;
- X. Otorgar el uso de la voz;
- XI. Emitir su voto y contar con voto de calidad;
- XII. Declarar lo relativo a mociones de orden o de procedimiento;
- XIII. Observar y conminar a los demás integrantes de la Comisión Municipal a guardar el debido orden y respeto durante el desarrollo de la sesión;
- XIV. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- XV. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
  - a) El Programa Anual Municipal;
  - b) Los Análisis de Impacto Regulatorio relacionados a las propuestas de regulación presentados por los sujetos obligados;







H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."



CUAUTITLÁN  
**IZCALLI**  
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

- c) Las propuestas de convenios de coordinación y participación de la Comisión Municipal; y
  - e) Otras herramientas que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XVI.** Instruir a la Secretaría de la Comisión Municipal dar seguimiento, y en su caso, cumplimiento a los acuerdos de la Comisión;
  - XVII.** Citar a mesas de trabajo a los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, a solicitud de la Comisión;
  - XVIII.** Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
  - XIX.** Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión del Ayuntamiento del año siguiente que corresponda, previa revisión y aprobación por la Comisión Municipal;
  - XX.** Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, las propuestas de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio, así como los reportes de avance y el reporte anual de metas e indicadores, siempre por vía electrónica o digital;
  - XXI.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
  - XXII.** Promover que la Comisión Municipal, y los Sujetos Obligados, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
  - XXIII.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria; y
  - XXIV.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica, tendrá además de las funciones previstas en la Ley, las siguientes:

- I.** Redactar el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del Reglamento;
- II.** Convocar a sesiones ordinarias de la Comisión Municipal y a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente de la misma;
- III.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV.** Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII.** Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y
- X.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

**Artículo 20.** La Comisión Municipal sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año, dentro de las dos semanas previas al inicio del trimestre respectivo. La Secretaría Técnica de la Comisión Municipal convocará a sesiones extraordinarias cuando así lo instruya el Presidente.

**Artículo 21.** Para la celebración de sesión ordinaria, se deberá convocar por lo menos con cinco días hábiles de anticipación. Tratándose de sesiones extraordinarias se deberá convocar por lo menos con cuarenta y ocho horas, no siendo necesario anexar soporte documental. Dicha notificación podrá hacerse por cualquier medio idóneo e indubitable.

**Artículo 22.** Las convocatorias para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberán indicar lugar, día, hora, clasificación de la sesión y el orden del día, anexando en su caso, el soporte documental; deberá estar firmada por la o el Presidente o por la Secretaría Técnica, y se hará la notificación por alguno de los medios siguientes:

- I.** Personal en los domicilios señalados para tales efectos, esto tratándose de los integrantes de la Comisión Municipal, señalados en la fracción VII del artículo 12 del presente Reglamento;
- II.** Mensajería;
- III.** Correo certificado;
- IV.** Correo electrónico institucional, o
- V.** Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

**Artículo 23.** Para celebrar las sesiones de la Comisión Municipal, deberá estar reunida la mitad más uno de los integrantes y realizarse la declaración de existencia de quórum.

**Artículo 24.** El sentido de la votación podrá ser:

- I.** A favor; y
- II.** En contra.

La votación se llevará a cabo de forma económica manifestando cada integrante el sentido de su voto o su abstención. La Secretaría Técnica hará el cómputo y asentará el sentido del voto y las abstenciones, e informará el resultado de la votación.

**Artículo 25.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, donde la o el Presidente de la Comisión Municipal tendrá voto de calidad; y la Secretaría Técnica tendrá el encargo del escrutinio de las votaciones.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



**Artículo 26.** Las sesiones de la Comisión se desarrollarán de acuerdo al orden del día y seguirán el siguiente procedimiento:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día;
- III. En su caso, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Desahogo de los asuntos del Orden del Día;
- V. Asuntos Generales, y
- VI. Clausura de la sesión.

En el caso de sesiones extraordinarias no habrá lugar a incluir asuntos generales.

**Artículo 27.** La o el Presidente podrá convocar a sesión durante el desarrollo de la misma, por lo que los integrantes presentes de la Comisión Municipal quedarán notificados en ese acto, debiendo en su caso, notificar por cualquier medio a los ausentes.

**Artículo 28.** Por cada sesión se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada para constancia por todos los asistentes a la misma, dicha acta contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Número consecutivo y carácter de la sesión;
- II. Lugar y fecha de su celebración;
- III. Lista de asistencia;
- IV. Orden del día;
- V. Texto íntegro de los acuerdos tomados;
- VI. Extracto de las intervenciones, en su caso;
- VII. Hora de inicio y clausura de la sesión, y en su caso, los recesos que se hubieren declarado;
- VIII. Firmas de los integrantes de la Comisión Municipal que hubieren asistido a la sesión y la de Secretario Técnico; y
- IX. La demás información o anexos que se consideren necesarios.

### TÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS DE MEJORA REGULATORIA

#### CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 29.** Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados, que tienen por objeto auxiliar al Coordinador General Municipal, y al Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, la Ley de Gobierno Digital, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

**Artículo 30.** Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. La persona titular de cada Sujeto Obligado que podrá ser suplido por el funcionario público con nivel inferior jerárquico inmediato quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria, el cual tendrá estrecha comunicación con el Coordinador General Municipal para dar cumplimiento a la Ley;
- II. La persona designada como Enlace de Mejora Regulatoria quien fungirá como enlace ante el Coordinador General Municipal, y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al Director General;
- III. La persona titular de las Direcciones de Área adscritas a cada Sujeto Obligado;
- IV. Las personas titulares de las Jefaturas, Coordinaciones y Unidades adscritas a los Sujetos Obligados; y
- V. Otros responsables de área que determine el titular del Sujeto Obligado.

**Artículo 31.** El Comité Interno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; estas deberán realizarse previas a la Sesión de la Comisión Municipal respectiva; y de forma extraordinaria cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y el Enlace de Mejora Regulatoria observará las mismas disposiciones aplicables Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

**Artículo 32.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya expedición, reforma, adición, derogación o abrogación se proponga;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en los Sujetos Obligados, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- III. Analizar, evaluar y aprobar los programas sectoriales, las propuestas de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Coadyuvar en la integración del Programa Anual Municipal del año respectivo;
- V. Validar los reportes de avance, así como el reporte anual de metas e indicadores, para su envío a la Comisión







H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."



- Municipal;*
- VI. *Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas el Sujeto Obligado, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;*
  - VII. *Opinar y participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;*
  - VIII. *Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otro Sujeto Obligado, cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;*
  - IX. *Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;*
  - X. *Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al registro municipal de trámites y servicios a cargo del Sujeto Obligado y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;*
  - XI. *Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al registro municipal de regulaciones a cargo del Sujeto Obligado y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;*
  - XII. *Proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde la Comisión, y*
  - XIII. *Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el titular de la dependencia de su adscripción.*

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL ENLACE DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 33.** El Enlace de Mejora Regulatoria será designado por el titular de cada Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley, quien además de las funciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. *Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;*
- II. *Elaborar el Programa Sectorial, sus propuestas de expedición, reforma, adición, derogación o abrogación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, así como los Análisis de Impacto Regulatorio;*
- III. *Remitir al Coordinador General Municipal el Programa Sectorial para su inclusión en el Programa Anual Municipal;*
- IV. *Coordinar los trabajos de análisis de las propuestas de regulación, Análisis de Impacto Regulatorio, reportes de avance, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal, previa sesión del Comité Interno que corresponda;*
- V. *Informar al Coordinador General Municipal cualquier modificación o actualización del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios, de la Dependencia, Entidad u Órgano Desconcentrado de su adscripción, y enviar oportunamente la información respectiva;*
- VI. *Elaborar los reportes de avance y el reporte anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Municipal para los efectos legales correspondientes;*
- VII. *Opinar sobre la necesidad de presentar propuestas regulatorias vinculadas con el Sujeto Obligado en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico municipal;*
- VIII. *Elaborar y someter a consideración del Comité Interno, la Agenda Regulatoria previa estudio del titular del Sujeto Obligado;*
- IX. *Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación; y*
- X. *Las demás que le correspondan de acuerdo con la normatividad aplicable.*

## TÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 34.** Los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la Ley y el presente Reglamento, harán uso de las herramientas, así como de las tecnologías de la información y comunicación siguientes:

- I. *El Catálogo Municipal;*
- II. *La Agenda Regulatoria;*
- III. *Los Programas de Mejora Regulatoria; y*
- IV. *El Análisis de Impacto Regulatorio.*

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL CATÁLOGO MUNICIPAL

**Artículo 35.-** El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica administrada por la Comisión Municipal que compila las regulaciones, los trámites y servicios de los sujetos Obligados, tiene por objeto otorgar seguridad jurídica, de transparencia, facilita el cumplimiento regulatorio y fomenta el uso de las tecnologías de la información, es de carácter público y la información que contenga será vinculante para los sujetos Obligados en el ámbito de su respectiva competencia.

La inscripción y actualización del Catálogo Municipal es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados en el ámbito de su respectiva competencia.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





**Artículo 36.** El Catálogo Municipal, está integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- III. La Protesta Ciudadana.

### CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

**Artículo 37.-** El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Registro Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

La Comisión Municipal será la responsable de integrar, actualizar y administrar la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

### CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

**Artículo 38.** El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los sujetos obligados, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

**Artículo 39.** La integración y actualización del Registro Municipal estará a cargo de la Comisión Municipal, a través del Secretario Técnico, el contenido de la Información inscrita en el Registro, será de estricta responsabilidad de los Sujetos Obligados que proporcionen dicha información.

**Artículo 40.** Para la inscripción en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, los sujetos obligados, deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro, las cuales se publicará en el portal oficial de internet.

**Artículo 41.** Los sujetos obligados, enviarán a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del titular correspondiente y de la persona que la elaboró.

**Artículo 42.** Toda reforma al marco regulatorio que implique modificación a la información contenida en las cédulas de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, deberá ser informado a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del Decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal.

**Artículo 43.** Los sujetos obligados deberán informar cualquier actualización de la información contenida en el Registro Municipal a la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal, en un término no mayor de cinco días hábiles.

La falta de actualización será de la estricta responsabilidad del titular del Sujeto Obligado, así como de los efectos que de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento.

**Artículo 44.** La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes a nivel Federal, Estatal y Municipal, y otra normatividad que de éstos derive.

**Artículo 45.** Los sujetos obligados, se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA PROTESTA CIUDADANA

**Artículo 46.** La protesta ciudadana es una herramienta mediante la cual una persona manifiesta una petición o inconformidad respecto de la presunta negativa, dilación o falta de respuesta, solicitud de requisitos no previstos en la normatividad aplicable o en el registro correspondiente, a su solicitud de trámite y/o servicio; y podrá ser presentada por cualquier persona, siempre y cuando acredite su interés legítimo para ello.

**Artículo 47.** La solicitud para presentar la protesta ciudadana se cursará mediante formato único que contendrá los datos mínimos necesarios para el trámite de que se trata y se suscribirá por el solicitante.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior se podrá presentar de manera presencial en la Coordinación General Municipal, o a través de las tecnologías de la información y comunicación. A tal efecto, la Comisión Municipal para





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."



la tramitación de la protesta pondrá a disposición del público en medios electrónicos, el formato, así como la aplicación digital para su gestión.

**Artículo 48.** El formato único de solicitud de protesta ciudadana deberá estar acompañado de los siguientes requisitos:

- I. Identificación oficial vigente del solicitante;
- II. Documento oficial que identifique a la o al representante legal, así como copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta
- III. Comprobante de domicilio del solicitante;
- IV. Escrito libre mediante el cual se realice la exposición de hechos que sustentan su protesta; y
- V. En su caso, documentación probatoria.

**Artículo 49.** Una vez presentada la Protesta Ciudadana el Coordinador General Municipal solicitará un informe al titular del Sujeto Obligado involucrado; asimismo, se requerirá para que instruya al servidor público del área respectiva, para que resuelva lo procedente en un término no mayor de tres días hábiles.

De lo que resuelva el Sujeto Obligado se informará al solicitante, al Órgano Interno de Control competente y la Comisión Municipal en la sesión que corresponda.

**Artículo 50.** La Comisión Municipal conocerá, revisará y emitirá opinión respecto de las Protestas Ciudadanas ingresadas a la Coordinación General Municipal, si derivado de la revisión una Protesta Ciudadana, la Comisión advierte actos u omisiones con apariencia de infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria, imputables a los servidores públicos municipales, dará vista Órgano Interno de Control competente, para su calificación y en sanción, en su caso, tal como lo dispone el artículo 66 de la Ley.

**Artículo 51.** El Órgano Interno de Control, en seguimiento a la Protesta Ciudadana, adoptará las acciones que estime pertinentes realizar en materia de responsabilidades administrativas, en caso de incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA AGENDA REGULATORIA

**Artículo 52.** La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir y que presentarán ante la Comisión Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

**Artículo 53.** La Comisión Municipal sujetará la Agenda Regulatoria a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales; y remitirá a través de la Secretaría Técnica a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

**Artículo 54.** La Agenda Regulatoria deberá incluir los requisitos previstos en el artículo 35 de la Ley. Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 36 de la Ley.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 55.** El Programa Anual Municipal es una herramienta para promover que las regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley; éste contiene las estrategias, objetivos, metas, acciones a realizar; y tiene por objeto mejorar la regulación vigente; así como la creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado

**Artículo 56.** El Programa Anual Municipal se integra con la suma de los Programas Sectoriales y el diagnóstico regulatorio realizado por los Sujetos Obligados que, previa aprobación por su Comité Interno es enviado a la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal.

**Artículo 57.** El Programa contendrá además de los requisitos señalados por la Ley, la siguiente información:

- I. Las políticas de coordinación y colaboración entre los Sujetos Obligados para la simplificación administrativa y de gestión en trámites y servicios municipales;
- II. Las propuestas para el fomento y promoción de la Mejora Regulatoria al interior de la administración pública municipal, tanto en las Dependencias, Entidades y Organos Desconcentrados; y
- III. Las estrategias para el análisis, revisión y actualización de los trámites, sistemas, métodos y procedimientos administrativos de la administración pública municipal en su gestión y función pública.

**Artículo 58.** Los Enlaces de Mejora Regulatoria enviarán a la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal el programa sectorial a más tardar en la segunda semana del mes de septiembre de cada año, para la elaboración e integración del Programa Anual Municipal, quien lo remitirá a la Comisión Estatal, para su análisis y



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."



consideraciones.

*La Secretaría Técnica de la Comisión Municipal deberá enviar al Presidente Municipal el Programa, el cual será evaluado y aprobado por la Comisión Municipal, durante el mes de octubre de cada año. Debiendo aprobarse en el desarrollo de la primera sesión del Ayuntamiento del año siguiente.*

**Artículo 59.** Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 60.** La persona designada como Enlace de Mejora Regulatoria, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite en un término no mayor de tres días hábiles.

**Artículo 61.** La persona designada como Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Sectorial, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

*La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.*

**Artículo 62.** La persona designada como Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Sectorial que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

**Artículo 63.** Procede la exención de presentación de Programa Sectorial cuando el Sujeto Obligado, acredite ante la Comisión Municipal mediante escrito fundado y motivado, previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de mejora regulatoria para implementar el siguiente año.

#### CAPÍTULO OCTAVO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

**Artículo 64.** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica, evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como reducir y evitar deficiencias en la práctica regulatoria y fomentar la transparencia y la competitividad.

*Los Análisis de Impacto Regulatorio deberán contribuir a que las regulaciones cumplan con los objetivos señalados en el artículo 67 de la Ley General.*

**Artículo 65.** Los Sujetos Obligados al elaborar las propuestas de regulación o de reforma específica, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, de acuerdo con el Manual de Funcionamiento aprobado por la Comisión Municipal de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

**Artículo 66.** El Análisis de Impacto Regulatorio además de incluir los rubros señalados en el artículo 42 de la Ley, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del Sujeto Obligado que lo emite;
- II. Título del propuesta regulatoria o reforma específica;
- III. Área o unidad administrativa responsable;
- IV. Firma del titular del Sujeto Obligado;
- V. Fecha de recepción por parte de la Coordinación General Municipal; e
- VI. Instrumentación y forma de aplicación.

**Artículo 67.** Los Sujetos Obligados quedarán exentos de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio cuando la Comisión Municipal resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y que dicha regulación requiere actualización periódica.

*Para efectos de la exención de elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.*

**Artículo 68.** La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar a los Sujetos Obligados la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

#### CAPÍTULO NOVENO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.





H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."



CUAUTITLÁN  
**IZCALLI**  
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

**Artículo 69.** La Comisión Municipal publicará toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal oficial, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley de la materia con la información correspondiente, para qué sirve, cuándo se puede utilizar, así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia; se harán públicos en el portal de Internet y por los medios de acceso al público:

- I. El Programa Anual Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. Los dictámenes o resoluciones que emita la Comisión; y
- IV. La información expresamente señalada en el reglamento de la Ley.

En la publicación de la información se observará lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 70.** Los particulares podrán formular con respecto a la información contenida en el artículo anterior, los comentarios, sugerencias y observaciones que consideren necesarias para la mejora regulatoria municipal

**Artículo 71.** En el uso de medios electrónicos la Comisión Municipal fomentará las acciones necesarias para que en materia de trámites y procedimientos administrativos:

- I. Se establezca un sistema interno de comunicación electrónica dentro de los Sujetos Obligados;
- II. Establecer un sistema para realizar gestiones de trámites empresariales, proporcionando toda la información de procedimientos, formatos y demás documentos que se requieran a través de medios electrónicos;
- III. Colaborar en el desarrollo de sistemas de identificación electrónica, internos y externos para la realización de trámites en línea; y
- IV. Proponer la normatividad que corresponda para dar certeza jurídica a las operaciones y trámites celebrados a través de medios electrónicos.

**Artículo 72.** En cumplimiento del presente capítulo los Sujetos Obligados deberán observar lo señalado por la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, en cuanto a regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos realizados con el uso de medios electrónicos.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 73.** La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control competente, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, califique y, en su caso, sancione de conformidad a lo establecido en la Ley.

**Artículo 74.** Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley, y el presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 75.** Sin perjuicio de las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de mejora regulatoria imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;
- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito sobre los anteproyectos de normatividad y sus Análisis de Impacto Regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de mejora regulatoria aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
  - a) Alteración de reglas y procedimientos;
  - b) Negligencia o mala fe en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
  - c) Negligencia o mala fe en la integración de expedientes;
  - d) Negligencia o mala fe en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta;
  - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos en las materias previstas en la Ley de la materia.
- VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 de la Ley.



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."



**Artículo 76.** Las infracciones administrativas a las que se refiere el artículo anterior, serán imputables al servidor público municipal que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionado con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Suspensión de 15 a 60 días del empleo, cargo o Comisión;
- IV. Destitución del empleo, cargo o Comisión; y/o
- V. Inhabilitación de 1 a 10 años en el servicio público estatal y municipal.

**Artículo 77.** Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio ante Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** - Se abroga el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en la Gaceta Municipal número 81, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

**CUARTO.** - Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía en lo que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

**QUINTO.** - Cúmplase.

Por tanto, promulgo y mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 09 de diciembre de 2021.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO RICARDO NÚÑEZ AYALA. - RÚBRICA. - EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA. -RÚBRICA.

**DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, EN LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, EN LA SALA DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI,  
ESTADO DE MÉXICO

C. RICARDO NÚÑEZ AYALA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA)

C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ  
PRIMERA SÍNDICO  
(RÚBRICA)

C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS  
SEGUNDO SÍNDICO  
(RÚBRICA)

C. LETICIA BACA VÁZQUEZ  
TERCERA SÍNDICO  
(RÚBRICA)

C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO  
PRIMERA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. PABLO ARELI GALVÁN TREJO  
SEGUNDO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA  
TERCERA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES  
CUARTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA ZARATE  
QUINTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS  
SÉPTIMA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ  
OCTAVO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. MARGARITA RIVERO RÍOS  
NOVENA REGIDORA  
(RÚBRICA)



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán  
Izcalli Administración Municipal 2019 - 2021

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México."



C. BEATRIZ CAMPOS ACOSTA  
DÉCIMA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. SARA RODRÍGUEZ VIGUERAS  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO  
DÉCIMO TERCER REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ  
DÉCIMA CUARTA REGIDORA  
(RÚBRICA)

C. LUIS FELIPE DE JESÚS HUITRON GONZÁLEZ  
DÉCIMO QUINTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ  
DÉCIMO SEXTO REGIDOR  
(RÚBRICA)

C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)

**SEGUNDO.** - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SUS PUBLICACION.

**TERCERO.** - PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLAN IZCALLI.

**CUARTO.** - CUMPLASE.

**DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, EN LA SALA DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.**



Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.



## II. APROBACIÓN DEL SEGUNDO INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, EN LA “SALA DE CABILDOS”, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

**SEIS.-** El Lic. Ricardo Núñez Ayala, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por el Período 2019-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo primero, fracciones I, primer párrafo, II, primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, primer párrafo; 113, 116, primer párrafo, 122, primer párrafo y 128, fracciones I, II, XII y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27, primer párrafo, 31, fracciones XXXIX y XLVI; 48, fracciones I, II y XI; 49; 86; 87, fracción I y 91, fracción XI, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, párrafo primero y VIGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos para el Registro, y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles, para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México; 28, 29, 30, 34, 35, y 40, fracción I del Bando Municipal 2021 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 5, 6, 7, 20 y 21, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 3, 6 y 75, fracciones III y X del Reglamento Interior de las Sesiones del H. Ayuntamiento y sus Comisiones de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y 2.5, fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Secretaría del Ayuntamiento, somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo la Lectura, Discusión y en su caso, **Aprobación del Segundo Inventario General de Bienes Inmuebles Municipales de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, correspondiente al Segundo Semestre del Año dos mil veintiuno, conforme a los formatos oficiales emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización, del Poder Legislativo del Estado de México; de conformidad con lo previsto por los numerales Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Párrafo Primero y Vigésimo Noveno de los Lineamientos para el Registro, y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles, para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, de fecha 11 de julio de 2013. Aprobándose por unanimidad, con dieciocho votos a favor, bajo el tenor del siguiente:**

### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL SEGUNDO INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,

CONFORME A LOS FORMATOS OFICIALES EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS NUMERALES VIGÉSIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, PÁRRAFO PRIMERO Y VIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2013; EN TÉRMINOS DE LOS ARCHIVOS DIGITALES QUE SE ADJUNTAN, LOS CUALES FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO Y CUYO CONTENIDO FUE LEGALMENTE CERTIFICADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**SEGUNDO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO.

**CUARTO.-** SE INSTRUYE A LA TESORERA MUNICIPAL PARA QUE REMITA EL INVENTARIO APROBADO AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**QUINTO.-** CÚMPLASE.

**DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, EN LA SALA DE CABILDOS, RECINTO OFICIAL DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA A EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,  
POR EL PERÍODO 2019-2021**

**C. RICARDO NÚÑEZ AYALA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. MARÍA ALEJANDRA MIRANDA RESÉNDIZ  
PRIMERA SÍNDICA**

**C. EDGAR ISAAC MARTÍNEZ SOLÍS  
SEGUNDO SÍNDICO**

**C. LETICIA BACA VÁZQUEZ  
TERCERA SÍNDICA**

**C. GUADALUPE RIVERA Y SANTIAGO  
PRIMERA REGIDORA**

**C. PABLO ARELY GALVÁN TREJO  
SEGUNDO REGIDOR**

**C. ROMINA JIMÉNEZ BÁRCENA  
TERCERA REGIDORA**

**C. JONHATHAN GUADARRAMA MONTES  
CUARTO REGIDOR**

**C. MEYBI LESBIA ZORAIDA SEGURA  
ZARATE  
QUINTA REGIDORA**



**C. LUIS TREJO HERNÁNDEZ  
SEXTO REGIDOR**

**C. MARÍA ISABEL CASTRO CONTRERAS  
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. AGUSTÍN MERCADO BENÍTEZ  
OCTAVO REGIDOR**

**C. MARGARITA RIVERO RÍOS  
NOVENA REGIDORA**

**C. BEATRIZ CAMPOS ACOSTA  
DÉCIMA REGIDORA**

**C. GERMAN GONZÁLEZ GARCÍA  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR**

**C. SARA RODRÍGUEZ VIGUERAS  
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL HUESCA SANTIAGO  
DÉCIMO TERCER REGIDOR**

**C. DIANA HILDA RAMOS RODRÍGUEZ  
DÉCIMA CUARTA REGIDORA**

**C. LUIS FELIPE DE JESÚS HUITRÓN  
GONZÁLEZ  
DÉCIMO QUINTO REGIDOR**

**C. FABIÁN ENRÍQUEZ GÁMIZ  
DÉCIMO SEXTO REGIDOR**

**C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

## SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. AXAYACATL MELGAREJO CARRANZA; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

